Número 87... Miércoles 26 de junio de 1833.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 36 minutos. Pónese el sol á las 7 y 24 minutos.

San Juan y S. Pablo mártires.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey y Reina nuestros Señores y SS. AA. RR. sus augustas Hijas siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

Real decreto.

Por mi Real decreto de 3 de abril de 1828 tuve á bien adoptar y mandar que se llevasen á efecto las medidas de economía que reclamaban el interes y las circunstancias del Real erario, para cubrir con los productos de las rentas los presupuestos á que precisamente debian reducirse las obligaciones del servicio en cada uno de los ramos de la administracion. No bastando todavía aquellas reglas, y bien persuadida la Reina mi augusta Esposa de la necesidad de proporcionar aun mas los gastos de la monarquía á los ingresos del erario y fortunas de mis leales vasallos, tuvo á bien el mandar por su Real decreto de 5 de noviembre último, y con mi noticia y aprobacion, que se nombrase una comision compuesta de individuos elegidos por las respectivas secretarías del Despacho, la cual, examinando detenidamente las obligaciones y necesidades de todos y cada uno de los ministerios, propusiese las economías y reducciones que se pudiesen hacer y fuesen compatibles con la buena administracion y el decoro y seguridad del Estado. Correspondiendo pues la comision á mi soberana confianza, se ha dedicado sin intermision al mencionado objeto, y consultado sucesivamente las reformas que en su concepto debian adoptarse para nivelar las cargas con los productos actuales de las rentas, y aun preparar los caminos de que las unas fuesen menores y las otras mas productivas. Y examinadas en mi Consejo de Ministros las que ha elevado á mi soberana consideracion, y hallándolas en la mayor parte justas y conformes á mis Reales intenciones y decretos espedidos anteriormente, y á las que en casi todos los reinados se han propuesto y llevado á ejecucion siempre que se ha tratado de reducir los gastos á las verdaderas necesidades de la monarquía; habiéndose observado que las escepciones no comprendidas en el referido Real decreto de 3 de abril se habian multiplicado desde entonces á favor de individuos y de clases, produciendo desigualdades y las consiguientes quejas y reclamaciones de los que, hallándose en el mismo caso, pretendieron y pretenden declaraciones y concesiones en sueldo, sobresueldos, gajes, emolumentos, pensiones y demas goces prohibidos en aquel y en otros Reales decretos; y deseando Yo que no solo no se graven mis amados vasallos con nuevas contribuciones, sino aliviarlos en aquellas que la esperiencia hubiese acreditado de mas gravosas á la propiedad y á la industria, y de mas inconveniente en la recaudacion; he tenido á bien, de conformidad con el dictámen del dicho mi Consejo, aprobar y mandar que por ahora, y sin perjuicio de las otras medidas que convenga adoptar, con presencia de las que sucesivamente se reserva proponer la misma comision de economías, se guarden inviolablemente, bajo la mas estrecha responsabilidad, las reglas siguientes:

1ª Desde 1º de julio próximo ningun empleado gozará mas que de un solo y único sueldo, á su eleccion, aunque accidentalmente ó por comision, desempeñe dos destinos de nombramiento Real de aquellos que por su naturaleza y funciones estén separados ó puedan separarse con dos distintas dotaciones; y aunque una sola esté situada sobre los fondos del erario.

2ª Tampoco disfrutará de sueldo personal, sino del que esté asignado á su destino y á la clase de jubilado, cesante, emigrado de América ó cualquiera otra que tenga su haberes señalados por reglamento.

3ª Conforme al Real decreto de 7 de febrero de 1827 se prohibe todo sobresueldo, gratificacion, ayuda de costa, regalía, adeala, gajes de secretario del Rey, y goces bajo de cualquiera otra denominacion, sea en metálico, sea en efectos, que se satisfagan ó dimanen de fondos públicos ó del erario.

4ª Los ministros de los tribunales supremos serán iguales en sueldo, cualquiera que sea el grado

ó la clase militar ó civil á que pertenezcan ó hubieren pertenecido.

5ª Los consejeros con plazas de camaristas, y los fiscales del Consejo y Cámara disfrutarán en adelante el sueldo de 60∂ reales vellon cobrados del Real tesoro, en lugar de los 50∂, y 11∂ que respectivamente cobran del Real tesoro y de fondos de la cámaar; y no han de pasar de seis los primeros en Castilla y de cinco en Indias, inclusos el decano, gobernador ó presidente.

6ª Del mismo sueldo de 60∂ reales gozarán los cinco ministros mas antiguos del supremo consejo de la Guerra.

7ª Habiendo sido siempre iguales los sueldos de los ministros del supremo consejo de Hacienda, no son aplicables á este tribunal los dos artículos anteriores.

8ª El sueldo de los presidentes será de 120∂ rs., y el de los gobernadores y decano del consejo de la Guerra el de 90∂.

9ª El máximum de las comisiones que desempeñan los ministros de los Consejos por asignacion á los de los respectivos tribunales, ó que por especial nombramiento desempeñaren aquellos ú otros empleados, será en adelante de 6∂ rs, sin perjuicio de la supresion ó rebaja á que haya lugar segun el trabajo y la importancia y de la mas equitativa reparticion, con vista de los informes que se tomen sobre la materia.

10ª Los prebendados eclesiásticos que obtengan empleos del Estado elegirán el sueldo del empleo ó el producto de la prebenda, y el que renunciaren de los dos entrará en la tesorería del Estado.

11ª No se consignará sueldo, sobresueldo, pago, indemnizacion ni carga alguna sobre las tesorerías de los dominios de Indias que no sea de la obligacion propia de cada una de aquellas cajas, ó á favor de personas alli residentes en comision, emigradas, jubiladas ó con Real licencia; dándose la órden conveniente para que cesen desde luego las consignaciones de esta clase. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. Palacio 13 de junio de 1833.—Al presidente de mi Consejo de Ministros.—Está rubricado de la Real mano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real órden.

He dado cuenta al Rey nuestro señor de la consulta que en 4 del actual hace V. S., consecuente á las dudas ocurridas á diferentes ordenadores de las provincias sobre el modo de clasificar á los varios individuos comprendidos en el soberano decreto de amnistía de 15 de octubre y sus aclaraciones de 30 del mismo y 22 de marzo último, como igualmente el sueldo que durante dicha operacion deban gozar: y S. M. aprobando cuanto sobre el particular, y de conformidad con la Intervencion general, propone V. S., ha tenido á bien resolver que ínterin se efectúa la clasificacion del caso y sueldo con que deben quedar los individuos de que se trata con arreglo al Real decreto aclaratorio del de amnistía de 22 de marzo último, se presenten todos á los respectivos capitanes generales de las provincias en donde deban residir, por los cuales se les librará el oportuno documento de presentacion; y mediante él, se les abonará como medida provisional el mínimum de sueldo que marca el artículo 5º del citado Real decreto, á reserva de satisfacerles la diferencia que resulte á su favor, si despues de la clasificacion tuviesen opcion á mayor ausilio; observándose por regla general que por las pagadurías de guerra se satisfarán dichos haberes á los que segun el documento de presentacion resulte que eran militares ó empleados del ejército con goce de sueldo, segun los empleos que hubiesen obtenido legítimamente, ó que S. M. hubiese revalidado, conforme en esto con el principio general espresado en el artículo 2º del precitado Real decreto. Al propio tiempo, respecto de la incorporacion de estas nuevas obligaciones al presupuesto de guerra, quiere S. M. que en el presupuesto del presente año se apliquen las pensiones de que se trata al artículo 3º, capítulo 24 del mismo, comprendiéndose á los interesados en nóminas especiales bajo el epígrafe del Real decreto á que se refieren, y con sujecion á los descuentos establecidos para los retiros, por ser lo mas conforme á lo prevenido en la Real órden de 12 de noviembre de 1831; pero sin exigir por ahora este mismo descuento á los que por la regla provisional antedicha solo perciban el menor haber que ella determina, haciéndose el descuento al tiempo de la liquidacion de las diferencias que segun su respectivo caso pudieren resultar á su favor. De Real órden &c. Madrid 26 de mayo de 1833.—Cruz.

ESPAÑA.

Madrid 10 de junio.

Hoy á las once de la mañana se ha dignado el Rey nuestro Señor celebrar en su Real Palacio el capítulo de la insigne órden del Toison de Oro, habiendo prestado en él el juramento que previenen los estatutos de la órden, y recibido los collares de las augustas manos de S. M., los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Asís y D. Sebastian Gabriel, y los Sres. marques de Santa Cruz, duque de S. Fernando, duque de Villahermosa, D. Francisco Javier Castaños y duque de Hijar.

Este acto ha sido solemnizado con la presencia augusta de nuestra amada Soberana, que tambien se dignó asistir á él en compañía de la Serma. Sra. Infanta Doña María Amalia.

El dia 7 de este mes tuvieron la honra de cubrirse de grandes de España de primera clase delante del Rey nuestro Señor el duque de la Roca y el conde de Via-Manuel.

El Rey nuestro Señor á consulta de la Cámara se ha servido nombrar para una plaza de alcalde de su Real Casa y Corte á D. Gabriel García Vallecillos, oidor de la audiencia Real de Aragon; y por Real decreto se ha servido nombrar á D. Juan Josef Varela

de Seijas, oidor decano jubilado de la audiencia de Mallorca, oidor de la Audiencia Real de Aragon, con toda su antigüedad.

Idem 14.

Las cartas recientes de Barcelona refieren que en la mañana del 5 del corriente sufrió la pena de muerte en garrote el famoso José Tabasca (alias Tey), cabecilla de los desgraciados ilusos que se alzaron el dia 2 de marzo último en S. Vicéns dels Horts. Sus compañeros presenciarón la ejecucion, y parece van destinados á 10 años de presidio en Filipinas con retencion. El consejo de guerra fue público, duró cuatro horas, y todos los habitantes han visto con tanto sentimiento el estravío de aquellos infelices, como con aprobacion la firmeza de los tribunales contra los enemigos del Rey nuestro Señor y de la pública tranquilidad.

El 5 del actual se celebraron en la santa iglesia catedral de Lugo solemnes exequias por los defensores de la patria en la famosa guerra de la independencia. Los voluntarios realistas, con tan solemne motivo, hicieron las salvas de ordenanza. En la misma ciudad se preparan grandes festejos para solemnizar la fausta época de la Jura.

Escriben de Cáceres que el Escmo. Sr. Capitan general de aquella provincia, D. José Dionisio Vives, llegó á dicha ciudad el 4 del corriente, y el 5 tomó posesion de su destino de presidente de aquella Real Audiencia. El 7 salió el espresado señor para Badajoz, cautivando la voluntad general por su afabilidad y amable carácter.

La correspondencia del *Correo Mercantil* anuncia que en Santander se espera con ansia la favorable resolucion del espediente sobre alivio de derechos en la introduccion de harinas españolas en los puertos de la Isla de Cuba, pendiente de resolucion de la superioridad, para que nivelándose con lo que pagan en aquellas aduanas las harinas estrangeras, pueda dar este ramo algun movimiento á aquel comercio, que tanto lo necesita, mayormente ahora que por la larga sequía y langosta que ha aparecido en los campos, sera desgraciada la cosecha.

En el Ferrol, á pesar de las repetidas órdenes que se han recibido de esta Corte, no ha podido estar dispuesto el navío *Soberano* hasta el mediodia del 30 del pasado, en que entró en bahía, donde permanece hasta verificar su salida para Vigo, á cuyo punto parece destinado.

En cartas posteriores de Lisboa se refiere que el cólera habia cuatro dias que hacia sentir mas cruelmente el azote de sus estragos, produciendo bastante mortandad: tanto porque los casos se presentaban muy graves, cuanto porque el charlatanismo ha introducido y diseminado remedios específicos, principalmente un elixir. Se observa que la enfermedad es la misma con todos sus síntomas que la que se padeció en Paris.—Con igual fecha escriben de la misma capital que habia llegado á su puerto la hermosa fragata de guerra la *Lealtad*.

Cádiz 31 de mayo.

En esta ciudad se ha rematado ya la contrata del nuevo periódico *Boletin oficial*, y sus editores han publicado el prospecto. En él ofrecen insertar en la parte no oficial aquellos artículos que les parezcan mas á propósito para fomentar la ilustracion de los pueblos, y rebatir las envejecidas preocupaciones que puedan oponerse á las mejoras que en todos ramos promueve el gobierno de S. M. La suscricion será 20 rs. al mes para dentro de la ciudad y 72 para fuera franco de porte.

Aquí se ha celebrado con la mayor pompa y regocijo el dia de S. Fernando á pesar de la decadencia de esta ciudad. Colgaduras, luminarias, reparticion de limosnas á los pobres de la cárcel y del hospicio, gran parada en el campo de Sta. Catalina, músicas militares en el paseo y feria puesta en la alameda, y funciones en el teatro y plaza de toros, fueron los festejos con que mostraron los gaditanos su amor á nuestro augusto Soberano.

Sevilla 1º de junio.

En esta ciudad se ha celebrado entre otros festejos el fausto dia de nuestro Soberano con la apertura de una nueva plaza llamada *Campo de Bailen*, de 39[?] varas cuadradas, situada en el sitio destinado antes para feria del *perneo*, cerca del cuartel de milicias: tiene cuatro frentes con otros tantos rastrillos en el centro, adornados con los nombres de Albuhera, Vitoria, S. Marcial y otros que recuerdan las glorias españolas en la guerra contra Napoleon. Esta obra se debe al ilustrado celo de nuestro digno capitan general el Escmo. Sr. Marques de las Amarillas.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

ITALIA.—*Niza 11 de mayo.*

La propaganda revolucionaria acaba de hacer una miserable tentativa en Mentona en el principado de Monaco.

En efecto, habiendo llegado de Francia á esta ciudad cierto sugeto, se reunieron á él el 7 del corriente unas 50 personas, la mayor parte mozos de cordel y pescadores, é instigados por este revolucionario se pusieron á gritar: *viva la república*.

En medio de estos gritos aparentaron los sediciosos una riña, y despues manifestaron intencion de saquear la ciudad. Luego que llegó á noticia del comandante militar esta ocurrencia, y que á pesar de las disposiciones que dió no se sosegaba el tumulto que se formó, marchó á Mentona con algunos carabineros reales, con los cuales bastó para disipar la reunion que ya habia comenzado á saquear la tienda de un mercader.

En la lucha se aprehendió á los dos hermanos Valletta, de los cuales, el uno que fué gravemente herido, murió inmediatamente. A media noche llegó un destacamento de 100 hombres de la guarnicion de Monaco, el cual solo se dedicó á sostener la tran-

quilidad restablecida ya. La poblacion de Mentona, que pasa de 4D almas, lejos de tomar parte alguna en este tumulto, ha mirado con el mas grande desprecio á los que le promovieron. Al dia siguiente el gobernador de esta ciudad marchó á Mentona para hacer las competentes informaciones acerca de este acontecimiento, y halló que gracias á las prudentes medidas adoptadas por las autoridades militares, en todas partes reinaba el órden mas perfecto.

FRANCIA.—*Paris 22 de mayo.*

En el *Constitucional* se lee el siguiente artículo:

„Recomendamos la lectura del artículo siguiente de la *Gaceta de Augsburgo* á los diputados que puedan dar algun crédito á las bellas promesas de MM. de Broglie y Guizot, y creer en la próxima retirada de las tropas rusas.

„Las noticias directas de Constantinopla que alcanzan hasta el 25 de abril, dice la *Gaceta de Augsburgo*, anuncian que el almirante Roussin, que tiene frecuentes conferencias con el ministerio otomano, no oye sino declaraciones equívocas y probablemente concertadas anteriormente con M. de Boutenieff. La oferta hecha por el almirante frances en nombre de la Francia, era que la Francia obligaria á Mehemet-Alí, bloqueando á Alejandría, á que aceptase las últimas concesiones de la Puerta, si la Rusia detenia la marcha de sus tropas que se dirigian hácia la capital, y se comprometia á alejar todas sus fuerzas del territorio turco tan luego como los egipcios evacuasen toda la Natolia. El reis-effendi admitió esta oferta, al parecer, con agrado y reconocimiento; pero al mismo tiempo invitó á M. de Boutenieff á acelerase lo mas que pudiera ser la llegada del ejército ausiliar ruso; y en efecto, el 22 apareció ya. De todo esto se deduce que el Sultan, lejos de querer hacer nuevas concesiones, no trata sino de ganar tiempo, á fin de que, apoyado por el ejército ruso que llega por tierra, pueda disminuir cuanto sea posible las ya hechas al bajá de Egipto. Tambien dicen que M. de Boutenieff ha asegurado al Sultan que la Rusia empleará, si fuere necesario, la fuerza de las armas para echar de la Natolia al orgulloso Ibrahim. Entre tanto se va reuniendo en el Archipiélago una escuadra francesa, y aun se habla de la reunion de otra inglesa.

„Por Belgrado se tienen noticias de Constantinopla que alcanzan hasta el 27. Estas desmienten la llegada del conde Orloff á aquella capital, en donde sin embargo se le espera de un momento á otro. Tambien anuncian que la escuadra francesa que se reune en el Archipiélago deberá contentarse con apostarse fuera de los Dardanelos, en atencion á que el embajador se ha declarado contra la admision de esta escuadra en el mar de Mármara." (*G. de F.*)

—Personas muy instruidas en el curso de las negociaciones sobre la cuestion holando-belga aseguran que M. Dedel, plenipotenciario holandes en Lóndres, en su nota de 16 de mayo, dirigida á MM. Talleyrand y Palmerston, se queja: 1º De que la negociacion que venia á entablar, no se hubiese seguido verbalmente, como él y su corte esperaban, sino por escrito. 2º Que en la nota que le pasaron en 22 de abril los plenipotenciarios frances é ingles, se haya querido restringir el derecho de paz y guerra que compete al gobierno neerlandes como Potencia independiente, y que se haya declarado que el rompimiento del armisticio por su parte se miraria como declaracion de guerra contra las dos naciones. 3º Que no habiéndose pedido en noviembre último otra garantía á Holanda que la cesion de la fortaleza de Ambéres, se exijan ahora nuevos sacrificios, propios, no de un convenio interino, sino de un tratado definitivo, como son el reconocimiento de la neutralidad de Bélgica, la ocupacion de Lillo y Liefkenshoek por los holandeses, y de parte del Limburgo y del Luxemburgo por los belgas, y el camino militar del Limburgo. 4º De que en algunas espresiones de la nota de 22 de abril se hable con poca circunspeccion de las disposiciones del gabinete del Haya con respecto á la paz.

La nota de Mr. Dedel, segun todos los periódicos, concluye diciendo que S. M. el Rey de Holanda se obliga á no renovar las hostilidades con Bélgica, y á dejar enteramente libre la navegacion del Escalda hasta que las ralaciones entre los dos paises se arreglen por un tratado definitivo.

PALMA.

Orden de la plaza del 25 para el 26 de junio.

Gefe de dia el teniente coronel D. Juan Echavarría, capitan del regimiento infantería de Soria 9º de línea. —Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, y sargento de hospital Soria.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador de esta plaza—Juan Coll.

La Real academia de medicina y cirujía seguirá vacunando grátis á las 12 del dia del miércoles próximo en el edificio de la Real universidad; advirtiendo que los que se presenten al efecto deberán llevar una papeleta que esprese el nombre y apellido del niño que se vacunare, el de sus padres y el número de casa, manzana y parroquia en donde vivan. —Mateo Castellá secretario.

Teatro.

A beneficio de Francisca Boverini, segundo tiple de la compañía italiana de esta ciudad, se ejecutará la funcion siguiente:

El turco en Italia por última vez. En el intermedio la Sra. Rosales bailará la *guaracha*: seguirá el duo de tiple y contralto de la ópera *Matilde Shabran* por la Sra. Venturi y la beneficiada; y en el segundo acto de *el turco* se bailará el *baile inglés* por la mencionada Rosales.—A las $8\frac{1}{2}$.

Esta funcion no es de las de abono.

Imprenta de GUASP, *calle de Morey.*